



NOTA INFORMATIVA

VENTA EN ESPAÑA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO PROFESIONAL A USUARIOS PROFESIONALES EXTRANJEROS

Desde la entrada en vigor en España del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de productos fitosanitarios, y concretamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 del citado Real Decreto, solo pueden suministrarse a productos fitosanitarios de uso profesional, a aquellos usuarios que tengan carné que acredite su formación en el uso y manipulación de estos productos, de acuerdo con el artículo 18 de este Real Decreto, y estén inscritos en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO), según lo establecido en el artículo 42.2 del Real Decreto.

Por otra parte, según lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 285/2021, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1311/2012, los operadores inscritos en los sectores suministrador y de tratamientos fitosanitarios del ROPO llevarán un registro actualizado de todas las operaciones de comercialización, importación o exportación y aplicación debiendo estas operaciones grabarse en el Registro Electrónico de Transacciones (RETO).

Es por todo ello que para poder vender un producto fitosanitario en España, a cualquier usuario profesional, es obligatorio que este usuario profesional esté inscrito en el ROPO en España como tal, debiendo esta transacción registrarse como venta en España en el RETO y si el comprador es una empresa de tratamiento deberá a su vez notificar la compra de ese producto y las aplicaciones que realice con él. La única excepción a esta situación es que el operador extranjero disponga de una autorización de comercio paralelo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento 1107/2009, en ese caso la transacción podría ser registrada como una exportación UE en el RETO.

Madrid a 7 de junio de 2022